



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Visto el expediente N° 2019-0071509, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2019-0071509, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita la determinación de sectores de intervención del inmueble ubicado en Jr. Callao N° 326, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble está declarado como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el Informe N° 000060-2020-DPHI-MRF/MC de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, el mismo que describe que se trata de una casa de dos pisos construida con muros de adobe y quincha, los techos presentan estructura de madera y torta de barro. Fachada simétrica, ingreso flanqueado por ventanas con reja de caja curva y remate; en el segundo piso, un balcón de cajón corrido. Desde el exterior se puede apreciar dos teatinas sobre la primera crujía. En su interior, presenta la planta típica de la casa limeña de zaguán y patio, corredor lateral o chiflonera y segundo patio. Al segundo piso se accedía por una escalera imperial que se encuentra en gran parte desaparecida;

Que, el precitado informe señala que el inmueble se encuentra en mal estado de conservación, excepto la fachada que ha sido restaurada y conservada según proyecto aprobado por el Instituto Nacional de Cultura en el año 2006;

Que, de la evaluación realizada, se debe conservar el sector de la fachada y el volumen de la edificación que envuelve el primer patio. Se desestima el segundo patio por cuanto se evidencia que ha sido formado en un momento posterior por los vanos de ventana existentes entre la segunda y tercera crujía después del primer patio; asimismo, la composición espacial del segundo patio se ha perdido por cuanto las habitaciones de servicio han colapsado, proponiendo los siguientes grados de intervención:

Grado 1:

Primer Piso:

Para la fachada en su integridad.

Segundo Piso:

Para el ambiente A-203 (balcón) y paramento de fachada.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Permite la conservación, restauración y adecuación a nuevo uso, siempre y cuando se conserve la integridad del inmueble, en este caso la fachada, todo sector intangible se considera de máxima protección.

Grado 2:

Primer piso:

Para los ambientes comprendidos desde la primera crujía (sin considerar la fachada que es grado 1), hasta la segunda crujía a partir del primer patio: A-101, A-102, A-103, A-104, A-105, A-105 A, A-106, A-107 y A-108.

Segundo Piso:

Para los ambientes de la primera crujía, galería alta y ambientes de la crujía lateral hasta la fachada interior frente a la galería alta: A-201, A-202, A-204, A.205, A-206, A-207; teatina del ambiente A-103 y farola del ambiente A-108.

Permite además de lo indicado en el Grado 1, la remodelación del interior del inmueble, siempre y cuando se mantengan las características del mismo, así como su relación con el contexto urbano, la asignación de este implica sector intangible.

Grado 3:

Primer Piso:

Para los ambientes: A-109, A-110, A-111, A-112, A-113 y resto del inmueble.

Segundo Piso:

Para los ambientes: A-208, A-209, A-210, A-211, A-212, A-213, A-214, A-215, A-216, A-217, A-218, A-219, A-220, A-221, A-222, A-223.

Permite realizar intervenciones en el inmueble pudiendo incluso de ser necesario llegar a la liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación.

Liberación:

Tabiques agregados en el primer piso, en los ambientes A-103, A-105 y A-107;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 105/INC del 26 de enero de 2006, precisada y modificada por la Resolución Directoral Nacional N° 578/INC del 12 de abril de 2006, se aprueban parámetros técnicos para determinar sectores de intervención en inmuebles declarados como Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en inmuebles conformantes de un Ambiente Urbano Monumental y en inmuebles de Valor Monumental;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, cuyo numeral 15 del artículo 54° establece que corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble determinar los Sectores de Intervención de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas declaradas como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitud de parte;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC de fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución N° 105/INC del 26 de enero de 2006, precisada y modificada por la Resolución Directoral Nacional N° 578/INC del 12 de abril de 2006.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBACIÓN DE SECTORES Y GRADOS DE INTERVENCIÓN.-

APROBAR la Determinación de Sectores y Grados de Intervención del inmueble ubicado en Jr. Callao N° 326, distrito, provincia y departamento de Lima, por los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DETERMINACIÓN DE GRADOS DE INTERVENCIÓN.-
DETERMINAR los Sectores de Intervención Integral para el citado inmueble, en aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones Directorales Nacionales N° 105/INC y N° 578/INC de fechas 26 de enero y 12 de abril del 2006, respectivamente, considerando los siguientes grados de intervención:

Grado 1:

Primer Piso:

Para la fachada en su integridad.

Segundo Piso:

Para el ambiente A-203 (balcón) y paramento de fachada.

Permite la conservación, restauración y adecuación a nuevo uso, siempre y cuando se conserve la integridad del inmueble, en este caso la fachada, todo sector intangible se considera de máxima protección.

Grado 2:

Primer piso:

Para los ambientes comprendidos desde la primera crujía (sin considerar la fachada que es grado 1), hasta la segunda crujía a partir del primer patio: A-101, A-102, A-103, A-104, A-105, A-105 A, A-106, A-107 y A-108.

Segundo Piso:

Para los ambientes de la primera crujía, galería alta y ambientes de la crujía lateral hasta la fachada interior frente a la galería alta: A-201, A-202, A-204, A.205, A-206, A-207; teatina del ambiente A-103 y farola del ambiente A-108.

Permite además de lo indicado en el Grado 1, la remodelación del interior del inmueble, siempre y cuando se mantengan las características del mismo, así como su relación con el contexto urbano, la asignación de este implica sector intangible.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Grado 3:

Primer Piso:

Para los ambientes: A-109, A-110, A-111, A-112, A-113 y resto del inmueble.

Segundo Piso:

Para los ambientes: A-208, A-209, A-210, A-211, A-212, A-213, A-214, A-215, A-216, A-217, A-218, A-219, A-220, A-221, A-222, A-223.

Permite realizar intervenciones en el inmueble pudiendo incluso de ser necesario llegar a la liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación.

Liberación:

Tabiques agregados en el primer piso, en los ambientes A-103, A-105 y A-107.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.